



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 179 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 178-2011/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 365100/GOB.REG.-HVCA/GG, Opinión Legal N° 87-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, y la solicitud de Caducidad interpuesta por Humberto Pepe Melgar Conislla; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

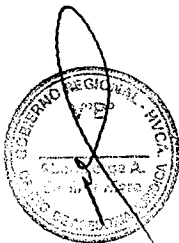
Que, el Numeral 106.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”; asimismo, el numeral 106.2 de la acotada norma señala: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, en ese contexto, el Sr. Humberto Pepe Melgar Conislla, con escrito de fecha 14-11-2011, petiona declarar la caducidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2011/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 31 de agosto del 2011, mediante la cual se le instauró proceso administrativo disciplinario, sustentando su pretensión en que desde la fecha en que se le notificó dicha resolución, han transcurrido más de 30 días hábiles y estando a que a la fecha no existe respuesta alguna, los efectos de la citada Resolución ha caducado definitivamente;

Que, al respecto el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, establece que el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables. Asimismo precisa que, *el incumplimiento del plazo señalado configura falta de carácter disciplinario* contenida en los incisos a) y d) del Artículo 28° de la Ley;

Que, siendo así el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles no origina la caducidad del proceso administrativo disciplinario, toda vez que conforme se desprende del tenor del Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el incumplimiento del plazo de 30 días hábiles configura falta de carácter disciplinario de los integrantes de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, según incisos a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; por lo tanto no se trata de un plazo de caducidad que extinga el derecho de la Administración de ejercer su facultad sancionadora;

Que, consecuentemente, al amparo del marco legal citado y de las múltiples sentencias del Tribunal Constitucional en lo que refiere a la correcta aplicación del Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90 – PCM, recaídos entre otros, en los expedientes N° 1242-2003-AA/TC, 2399-2004-AA/TC, 3185-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 179-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 FEB 2012

2004-AA/TC deviene declarar INFUNDADO la petición de caducidad formulada por el recurrente,

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

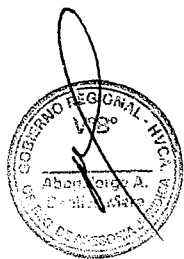
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO la Petición de Caducidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2011/GOB.REG. HVCA/PR de fecha 31 de agosto del 2011, interpuesta por don **HUMBERTO PEPE MELGAR CONISLLA**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- ELEVAR los actuados al Despacho de la Presidencia Regional a fin de que disponga la conformación de una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Ad Hoc que se avoque al conocimiento y deslinde de responsabilidades de los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica que tuvieron a su cargo la investigación denominada "Presuntas Irregularidades en la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, inasistencias y abandono de funciones por parte de servidores y funcionarios" instaurada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2011/GOB.REG. HVCA/PR.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Saenz Feljoo
GERENTE GENERAL REGIONAL

